

Memorandum no. INFOEM/COM-EAY/0649/2017
Metepec, Estado de México, 28 de noviembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E


De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular concurrente** emitido por los Comisionados Eva Abaid Yapur y José Guadalupe Luna Hernández, en la resolución del recurso de revisión 02381/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima tercera sesión ordinaria del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



~~C.c.p.~~ Dra. Josefina Román Vergara, Comisionada. Para su conocimiento.
Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.
Archivo


VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR Y EL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02381/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los que suscriben EVA ABAID YAPUR y JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ emiten VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02381/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que los suscritos compartimos esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, se estima necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al estudio y parte de lo ordenado en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, lo que a continuación se desagrega:

1. *Autorización y permisos para el sitio de taxis que está ubicado en Hacienda Coacillo y Paseo Tollocan.*
2. *Autoridad responsable del control de sitios de taxis*
3. *Normatividad municipal o estatal para que puedan estar los taxis sobre el camellón.*
4. *Nombre de los responsables del sitio de taxis*
5. *Nombre y cargo del responsable de haber otorgado el permiso*

Del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó documentos en formato PDF emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad con los que a su decir se atendería la solicitud de información.

Inconforme con dicha respuesta el particular interpuso el recurso de revisión de mérito.

En ese orden de ideas, se puede advertir de las constancias que obran en el SAIMEX que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado, que entre otros archivos anexó el denominado **RR2381-3 y 4.pdf** el cual contiene el oficio número

CSV/2855/2015 de fecha 3 de agosto de 2015, signado por el entonces Comisario de Seguridad Vial mismo que contiene nombres y firmas de particulares, datos que EL SUJETO OBLIGADO omitió testar y a través de su Comité de Transparencia emitir el Acuerdo de Clasificación de la información, de conformidad con lo que la Ley señala.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO y ordenarle atiende la solicitud de información número 00470/TOLUCA/IP/2017 e hiciera entrega vía SAIMEX de ser procedente en versión pública el oficio número 223110100/0736/2008.

En ese sentido, los que suscriben reiteran, que si bien coinciden en términos generales con el sentido de la resolución en comento, diferimos respecto a que la Ponencia Resolutora testara determinados datos personales del anexo remitido por EL SUJETO OBLIGADO vía Informe Justificado y posteriormente se hiciera de conocimiento del RECURRENTE.

Lo anterior, en razón de que del documento electrónico denominado RR2381-3 y 4.pdf remitido mediante Informe Justificado por el SUJETO OBLIGADO se advierte que contiene el oficio CSV/2855/2015 de fecha 3 de agosto de 2015, signado por el entonces Comisario de Seguridad Vial, a través del cual hace de conocimiento al representante legal del Nuevo Sitio de San Pedro Totoltepec A.C. los lineamientos a los que deberá sujetarse la operación de las bases de Taxis en el que se advierten firmas y nombres de particulares mismos que la Ponencia Resolutora a fin de poner a la vista del

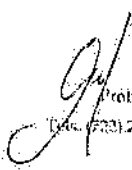
RECURRENTE determinó testar por ser considerados datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que señala:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico."

En ese orden de ideas, debió entenderse que si bien el documento remitido vía Informe Justificado colmaba parte de lo solicitado por el particular, lo procedente era que la Ponencia Resolutoria omitiera ponerlo a la vista del RECURRENTE y manifestara que dicho documento al contener datos personales de particulares como el nombre y la firma, se determinaba en primer término dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que indica:

Artículo 190. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (52) 52 36 19 60 * Lada sin costo: 01 800 821 0110 * www.infoem.org.mx

Calle de Don Saduez s/n actualmento
Carretera Toluca - Ixtapalapa No. 14E
Col. La Michoacana, C.P. 52160
Metepec, Estado de México



Así, en segundo término se estima que lo procedente era ordenar la entrega de dicho oficio en versión pública y acompañarlo del Acuerdo de Clasificación que con motivo de la misma emitiera el Comité de Transparencia del SUJETO OBLIGADO.

Por lo que, en ese contexto los que suscriben emiten VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE, pues se insiste que se debió considerar ordenar dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, conforme al artículo 190 de la Ley de la materia, en virtud de que EL SUJETO OBLIGADO dejó a la vista información susceptible de ser clasificada como confidencial, información que de manera conexas hacen plenamente identificables a los particulares titulares de dichos datos.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular concurrente emitido en el recurso de revisión 02381/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

YSM/AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
(95) (722) 2 26 19 80 * Lado sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 53166
México, Estado de México